

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en moción del Diputado señor Undurraga, de la Diputada señora Vallejo, de los Diputados señores Ascencio, Cruz-Coke, Eguiguren, Melero, Saavedra y Vidal, y de la ex Diputada señora Sabat, que modifica el Código del Trabajo para exigir de las empresas pertinentes la adopción de medidas que faciliten la inclusión laboral de los trabajadores con discapacidad.
BOLETÍN Nº 12.261-13

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social informa acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción del Diputado señor Francisco Undurraga Gazitúa, de la Diputada señora Camila Vallejo Dowling, de los Diputados señores Gabriel Ascencio Mansilla, Luciano Cruz-Coke Carvallo, Francisco Eguiguren Correa, Patricio Melero Abaroa, Gastón Saavedra Chandía y Pablo Vidal Rojas, y de la ex Diputada y actual Senadora señora Marcela Sabat Fernández.

Se deja constancia que esta iniciativa es de aquellas de artículo único, por lo que la Comisión la discutió en general y en particular a la vez, y acordó, unánimemente, proponer a la señora Presidenta que en la Sala sea considerada del mismo modo.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Generar una efectiva integración de los trabajadores con discapacidad dentro de los procesos y dinámicas de las empresas, para lo cual se incluye en el Código del Trabajo la obligación para las empresas de 100 o más trabajadores de contar, al menos, con uno de los trabajadores que se desempeñen en recursos humanos con conocimientos específicos en fomento de la inclusión laboral de personas con discapacidad. Asimismo, dichas empresas deberán promover políticas de inclusión, y elaborar y ejecutar programas de capacitación en inclusión de personas con discapacidad.

A la sesión en que se analizó esta iniciativa legal -de fecha 16 de septiembre de 2020- asistieron, además de los miembros de la Comisión, el Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro; el Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab y el coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río. En calidad de oyentes, el Presidente de la Asociación de Mutuales, señor Lorenzo Constans y el Gerente Corporativo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Mutual de Seguridad, señor Héctor Jaramillo. El Gerente Legal de la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC), señor Pablo Bobic. El Gerente General de la Asociación de Isapres, señor Gonzalo Simón y la Fiscal, señora Gabriela Covarrubias. El Presidente del Sindicato Interempresa Líder Walmart, señor Juan Moreno. Los asesores parlamentarios: del Senador Galilea, el señor Benjamín Lagos y de la Senadora Goic, el señor Juan Pablo Severín.

En esta sesión de fecha 16 de septiembre de 2020, estuvo presente el Senador señor Alejandro Navarro Brain.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

- El Código del Trabajo.
- La ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.
- La ley N°21.015, que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

La moción que da origen a este proyecto de ley fundamenta su propuesta en los siguientes términos.

En primer lugar, afirma que la ley N° 20.422, de 2010, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de Personas con Discapacidad, conceptualiza en su artículo 5° a la persona con discapacidad como “aquella que teniendo una o más deficiencias físicas, mentales, sea por causa psíquica o intelectual, o sensoriales, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”.

De tal forma, con la dictación de la mencionada ley, nuestra legislación se actualiza y deja de lado la antigua visión centrada en los déficits y minusvalías, y hace hincapié en que lo que determina si una persona presenta o no discapacidad radica en el Factor Relacional, entendido como la limitante de la capacidad de interacción entre la persona y el entorno.

Por lo tanto, consigna la moción, es indispensable tener presente en la labor legislativa el deber existente de propender a la eliminación de las barreras que los distintos actores de la sociedad, en su discapacidad, les imponen a las personas para que estas puedan desarrollarse de forma autónoma y activa.

Destaca que las personas con discapacidad, en su diversidad, lejos de ser una carga, son un invalorable aporte a los procesos, aportando nuevas visiones, sensibilidades, experiencias y vivencias.

Finalmente, manifiesta que, si bien la dictación de la ley N° 21.015 ha sido un importante paso que se ha dado en materia de inclusión laboral, es deficiente aspirar a que con solo medir sus índices de cumplimiento se vaya a generar una efectiva integración por parte de los trabajadores con discapacidad dentro de los procesos y dinámicas de las empresas. Para tal efecto, es necesario rodear la actual ley con una serie de políticas públicas y leyes que incentiven una participación eficiente de los trabajadores con discapacidad en el mundo laboral, y del resto de los trabajadores con las personas con discapacidad.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El texto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados, consta de un artículo único que agrega un artículo 157 quáter al Código del Trabajo, específicamente en el Capítulo II “De la inclusión laboral de personas con discapacidad”, ubicado en el Título III del Libro I.

Dicho artículo 157 quáter establece una serie de obligaciones a las empresas de 100 o más trabajadores, con la finalidad de generar una efectiva integración por parte de los trabajadores con discapacidad dentro de los procesos y dinámicas de las empresas.

Además, un artículo transitorio establece que la ley entrará en vigencia a partir del primer día del vigésimo quinto mes después de publicada en el Diario Oficial.

SESIÓN CELEBRADA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Al inicio del análisis del proyecto de ley, el Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab, destacó que la iniciativa aborda una materia particularmente relevante, una vez transcurridos dos años de la entrada en vigencia de la ley N° 21.015, que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral.

Para efectos de la implementación de la normativa que contempla dicho cuerpo legal -incluyendo aquella según la cual las instituciones que tengan una dotación anual de 100 o más funcionarios o trabajadores deberán contar con el 1% de su dotación anual con personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez, a lo menos-, afirmó que es necesario establecer condiciones de trabajo al interior de las empresas y contar con conocimientos específicos en materias que fomenten la inclusión laboral de las personas con discapacidad.

Con ese fin, explicó que la propuesta legislativa refuerza el compromiso consistente en promover la inserción laboral, mediante la especialización de los trabajadores que desempeñan funciones relacionadas con recursos humanos y la certificación de competencias laborales. Asimismo, permite implementar políticas de inclusión que deben ser informadas a la Dirección del Trabajo, incluyendo las actividades realizadas durante la jornada de trabajo o fuera de ella, considerando las normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad y los principios generales contenidos en las demás normas vigentes sobre la materia.

Finalmente, en lo que concierne al plazo para la entrada en vigencia del proyecto, a partir del primer día del vigésimo quinto mes después de publicada en el Diario Oficial, explicó que la propuesta considera las contingencias que han debido atender las empresas ante la emergencia sanitaria que enfrenta el país.

La Senadora señora Muñoz hizo presente la relevancia de la propuesta aprobada en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados, que favorece la aplicación de la ley N° 21.015, que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral.

En consecuencia, valoró la iniciativa legal en estudio, toda vez que la inclusión laboral requiere una participación activa de las empresas en el cumplimiento de dicho propósito.

El Senador señor Letelier coincidió en reconocer la importancia de la materia que aborda el proyecto, que permite profundizar en el cambio cultural requerido en materia de inclusión laboral, mediante la

especialización de los trabajadores y el establecimiento de las obligaciones que deben cumplir las empresas.

-Puesto en votación en general y en particular el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Muñoz y Van Rysselberghe y Senadores señores Galilea y Letelier, en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Agrégase en el Capítulo II del Título III del Libro I del Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el siguiente artículo 157 quáter:

“Artículo 157 quáter.- Al menos uno de los trabajadores que se desempeñe en funciones relacionadas con recursos humanos dentro de las empresas contempladas en el supuesto del artículo 157 bis deberá contar con conocimientos específicos en materias que fomenten la inclusión laboral de las personas con discapacidad. Se entenderá que tienen estos conocimientos los trabajadores que cuenten con una certificación al respecto, otorgada por el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales establecido en la ley N° 20.267.

Las empresas señaladas en el inciso anterior deberán promover en su interior políticas en materias de inclusión, las que serán informadas anualmente a la Dirección del Trabajo, de conformidad al reglamento a que se refiere el inciso final del artículo 157 bis. También deberán elaborar y ejecutar anualmente programas de capacitación de su personal, con el objeto de otorgarles herramientas para una efectiva inclusión laboral dentro de la empresa. Las actividades realizadas durante la jornada de trabajo o fuera de ella deberán considerar las normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad a que se refiere la ley N° 20.422, como también los principios generales contenidos en las demás normas vigentes sobre la materia.”.

Artículo transitorio.- Lo preceptuado en la presente ley entrará en vigencia a partir del primer día del vigésimo quinto mes después de publicada en el Diario Oficial.”.

Acordado en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2020, con asistencia de la Senadoras señoras Adriana Muñoz D’Albora y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y de los Senadores señores Rodrigo Galilea Vial y Juan Pablo Letelier Morel (Presidente).

Sala de la Comisión, a 17 de septiembre de 2020.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria Abogada de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA EXIGIR DE LAS EMPRESAS PERTINENTES LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS QUE FACILITEN LA INCLUSIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD.

BOLETÍN N° 12.261-13

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

Generar una efectiva integración de los trabajadores con discapacidad dentro de los procesos y dinámicas de las empresas, para lo cual se incluye en el Código del Trabajo la obligación para las empresas de 100 o más trabajadores de contar, al menos, con uno de los trabajadores que se desempeñen en recursos humanos con conocimientos específicos en fomento de la inclusión laboral de personas con discapacidad. Asimismo, dichas empresas deberán promover políticas de inclusión, y elaborar y ejecutar programas de capacitación en inclusión de personas con discapacidad.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular por la unanimidad de las y los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras Muñoz y Van Rysselberghe y Senadores Galilea y Letelier.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único y una disposición transitoria.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: sin urgencia.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: unánime.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 8 de septiembre de 2020.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1) El Código del Trabajo; 2) La ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. 3) La ley N° 21.015, que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral.

Valparaíso, 17 de septiembre de 2020.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria Abogada de la Comisión

Mauricio Fuentes Díaz
Abogado ayudante